



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 1203-2018-R

Lambayeque, 13 de setiembre del 2018

VISTO:

El expediente Nº 101-2018-SG presentado por el Centro Preuniversitario sobre suscripción de convenio con la Municipalidad Distrital de Pacora.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº 003-2018-DG-CPU-UNPRG el Director General del Centro Preuniversitario Juan Francisco Aguinaga Castro comunica al señor Rector que, el Comité Directivo acordó renovar el Convenio con la Municipalidad Distrital de Pacora para el funcionamiento del Centro Preuniversitario, en dicho distrito;

Que, a través Oficio Nº 020-2018-OGCTRI el Jefe de la Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales solicita al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinión legal al respecto;

Que, con Oficio Nº 721-2018-OGAJ el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica eleva el Informe Nº 446-2018-OGAJ a través del cual opina que, previamente se solicite la opinión del Vicerrectorado Académico y posteriormente se proceda a la suscripción del Convenio en mención; el mismo que no contempla mayores compromisos económicos;

Que, mediante Oficio Nº 956-2018-VRACAD el Vicerrector Académico opina que, es favorable la suscripción del Convenio en mención;

Que, a través Oficio Nº 277-2018-OGCTRI el Jefe de la Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales informa al señor Rector que, teniendo las opiniones técnicas y legales, remite el Expediente Nº 101-2018-SG con opinión favorable, para la suscripción del convenio que realiza el Centro Preuniversitario y la Municipalidad Distrital de Pacora;

Que, con Oficio Nº 1146-2018-SG-UNPRG el Secretario General, por especial encargo del señor Rector, eleva al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacora, para firma, 05 ejemplares del convenio en mención,

Que, mediante Oficio Nº 305-2018-MDP/A el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacora hace llegar, el Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y la Municipalidad Distrital de Pacora, debidamente firmado;

Que, por los considerandos anteriores y estando a las visaciones efectuadas por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales; lo cual constituye el respaldo para la disposición del señor Rector de la Universidad;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector el Art. 62º de la Ley Nº 30220 y el Art. 40º del Estatuto de la Universidad; y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

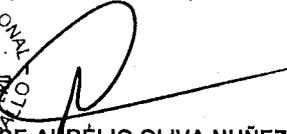
1º **APROBAR** con eficacia anticipada, a partir del 08 de enero del 2018 el Convenio Específico de Cooperación entre la Municipalidad Distrital de Pacora y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Centro Preuniversitario "Juan Francisco Aguinaga Castro", consistente en doce cláusulas, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

2º **DAR** a conocer la presente Resolución al Vicerrector Académico, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, Oficina General de Asesoría Jurídica, Centro Preuniversitario Juan Francisco Aguinaga Castro, Municipalidad Distrital de Pacora y demás instancias correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL
RECTORADO
LAMBAYEQUE
PEDRO RUIZ GALLO
SECRETARÍA GENERAL
DR. WILMER GARBAJAL VILLALTA
Secretario General (e)



UNIVERSIDAD NACIONAL
RECTORADO
LAMBAYEQUE
PEDRO RUIZ GALLO
JORGE AURÉLIO OLIVA NUÑEZ
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACORA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO (CENTRO PREUNIVERSITARIO "JUAN FRANCISCO AGUINAGA CASTRO")

Conste por el presente documento el **CONVENIO ESPECÍFICO**, que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACORA**, con domicilio legal en calle 28 de Julio N° 106 Distrito de Pacora, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, debidamente representado por su **Alcalde Lic. FRANK ORLANDO GONZALES MASQUEZ**, identificado con DNI N° 17588505; y de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO** a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD** – a través del **CENTRO PREUNIVERSITARIO "JUAN FRANCISCO AGUINAGA CASTRO"** a quien se le denominará **CPU**, con domicilio legal en la calle Juan XXIII N° 391-Ciudad Universitaria-Lambayeque, con RUC N° 105685875, debidamente representada por su **Rector Dr. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ**, identificado con DNI N° 17879097, designado mediante Resolución N° 001-2015-AUT/UNPRG, de fecha 26 de noviembre del 2015; en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **LA MUNICIPALIDAD** según lo previsto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal. Tiene como finalidad el desarrollo integral, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo garantizado el ejercicio pleno de los derechos de sus habitantes de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.
- 1.2. **LA UNIVERSIDAD** es una institución pública de educación superior, integrada por profesores, estudiantes y graduados, dedicada a la investigación científica, la enseñanza, el estudio, la promoción de la cultura y la proyección social. Tiene autonomía académica, administrativa, normativa y económica.



CLAUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Estatuto de la UNPRG
- 2.2. Constitución Política del Perú
- 2.3. Ley N° 30220 Ley Universitaria
- 2.4. Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.5. Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158
- 2.6. Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- 2.7. Convenio Marco con la Municipalidad Distrital de Pacora

CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

- 3.1. Establecer lineamientos específicos para el funcionamiento de una sede académica descentralizada del Centro Preuniversitario en el Distrito de Pacora, provincia Pacora y departamento de Lambayeque.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

- 3.2. Queda precisado que la dependencia académica no tiene autonomía económica, académica ni administrativa y se sujeta a las disposiciones que sobre el caso emita la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo o el Comité Directivo del CPU, en cumplimiento de sus funciones.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

Las partes se comprometen a lo siguiente:

4.1. LA MUNICIPALIDAD

- a. Brindar el local adecuado para el funcionamiento de la sede académica descentralizada del Centro Preuniversitario de Pacora
- b. Pagar los servicios de luz y agua que demande el local donde funcione la dependencia académica.
- c. Cubrir con los traslados de los docentes del Centro Preuniversitario a Pacora, con un monto de doce nuevos soles diarios por docente, los mismos que se abonaran quincenalmente.
- d. Proponer un coordinador



4.2. EL CPU-UNPRG

- a. Se compromete a iniciar el ciclo de preparación en la dependencia académica Pacora, con un mínimo obligatorio de cuarenta estudiantes por aula.
- b. Se compromete enviar al personal docente de la sede principal del centro preuniversitario y brindar el material didáctico necesario para el dictado de las asignaturas que se programen en esta dependencia académica.

4.3. AMBAS PARTES

- a. Acuerdan que para el cumplimiento de lo previsto en el presente convenio, el CPU inscribirá a los estudiantes de la dependencia académica Pacora, en las fechas y en el local precisados en el calendario académico, para que postulen a la UNPRG a través del Centro Preuniversitario en la escuela profesional de su preferencia, aceptando todas las normas y requisitos que la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo exige en esta modalidad de postulación.
- b. Se inscribirán como estudiantes de la dependencia académica -CPU- Pacora, los interesados que acrediten domicilio real en el ámbito del Distrito de Pacora. El domicilio se acreditará con el DNI o certificado de domicilio emitido por la PNP.
- c. Queda terminantemente prohibido la inscripción de alumnos que no cumplan con lo indicado en la cláusula Cuarta del inciso 4.3.b.
- d. La Municipalidad Distrital de Pacora abonará obligatoriamente a la UNPRG, la suma de s/ 560.00 (Quinientos sesenta y 00/100 Nuevos Soles) por cada alumno matriculado en la dependencia académica - CPU - Pacora, por derecho de inscripción y pensión de enseñanza, considerando que se retiren durante el desarrollo del ciclo.
- e. La Municipalidad Distrital de Pacora, tiene competencia y entera libertad de otorgar beneficio bajo modalidad de beca al estudiante. Si fuera el caso, el monto por derecho de inscripción y pensión de enseñanza será pagado, estrictamente en las cuotas y fechas que se precisan:





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Inscripción	:	S/. 60.00	(por el estudiante al momento de matricularse)
Pensión	:	S/ 500.00	
Primera cuota	:	S/. 300.00	(por el estudiante al momento de la inscripción)
Segunda cuota	:	S/. 200.00	(por la Municipalidad, antes del primer examen parcial)

CLAUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio tiene vigencia de un (01) año, contados a partir del Ciclo 2018-I, pudiendo ser renovado por un periodo similar de común acuerdo de las partes, decisión que será comunicada por escrito, con una anticipación de tres meses antes de la fecha de vencimiento. Queda precisado que en ningún caso se renovará este convenio, si la dependencia académica tiene deudas pendientes de pago con el CPU-UNPRG.

CLAUSULA SEXTA: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA DEPENDENCIA ACADÉMICA PACORA



- 6.1. El funcionamiento de la dependencia académica-CPU-PACORA se regirá por la normatividad vigente para el Centro Preuniversitario en lo que respecta al Calendario Académico, exámenes parciales, docentes designados, prácticas semanales, simulacros y otras actividades académicas y administrativas que se programen. Asimismo, los alumnos de la dependencia académica -CPU- PACORA, rendirán sus exámenes parciales en la ciudad universitaria, a la hora y fecha señalada en el calendario académico.
- 6.2. El traslado para rendir los exámenes programados, es responsabilidad del estudiante.
- 6.3. Previamente a la autorización de inscripción para la dependencia académica -CPU- PACORA, el Comité Directivo verificará que los ambientes asignados para el funcionamiento de la dependencia académica sean adecuados para este fin, así como su capacidad para la asignación de estudiantes. El cumplimiento de este requisito y el levantamiento de las observaciones que pudieran hacerse, es indispensable para autorizar la inscripción de estudiantes de la dependencia académica.
- 6.4. Queda prohibido los traslados de estudiantes de la dependencia académica PACORA a la sede principal del CPU-Chiclayo.
- 6.5. Queda terminantemente prohibido, la presencia de alumnos libres.



CLAUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES DE DEPENDENCIA ACADÉMICA

- 7.1. Los Coordinadores de dependencia académica de acuerdo a la cláusula 4.1.d del presente convenio son propuestos por la Municipalidad. El Comité Directivo del CPU-UNPRG, se reserva el derecho de solicitar otra propuesta, considerando los antecedentes del Coordinador en ciclos anteriores.
- 7.2. Son funciones de los Coordinadores de la dependencia académica
 - a. Recabar en el local del CPU-Chiclayo y entregar las prácticas semanales a los estudiantes.
 - b. Controlar la asistencia y puntualidad de los profesores e informar a la Dirección Académica-CPU-UNPRG, las faltas y tardanzas que en este caso generen.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

- c. Coordinar, cuando corresponda, la recuperación de clases, programación de seminarios, simulacros de exámenes y otros, informando oportunamente a la Dirección Académica del CPU-UNPRG.

CLAUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Los programas o actividades que se realicen en aplicación del presente convenio específico, deberán estar debidamente presupuestados y financiados por la Municipalidad Distrital de Pacora.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y / o ampliaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.



CLAUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

- 10.1. El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre las partes o por decisión unilateral de cada una de ellas.
Cuando la resolución sea decidida se comunicará a la otra parte en forma escrita y con una anticipación de treinta días calendarios, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.
- 10.2. Son causales para la resolución del presente convenio las siguientes:
 - a. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes
 - b. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
 - c. Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.
 - d. La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos, contenidos en las cláusulas del presente convenio.
- 10.3. Las actividades que se encuentran en ejecución continuarán hasta su conclusión, aunque el presente convenio esté concluido o haya sido declarado resuelto.



CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento de este Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio.

De persistir el conflicto o controversia, esta será resuelta de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

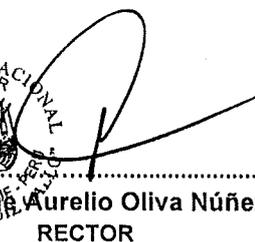
CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los efectos, las partes fijan como sus domicilios los señalados en el presente Convenio. Cualquier modificación deberá ser previamente comunicada por escrito.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares originales, en la ciudad de Lambayeque, a los...06...días del mes ENERO del año 2018.



Municipalidad Distrital de Pacora
Lic. Frank Orlando Gonzales Masquez
ALCALDE
.....
Lic. Frank Orlando Gonzales Masquez
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACORA



Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
Jorge Aurelio Oliva Núñez
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO